



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 30 de enero de 2020 del jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación de las tablas salariales para el año 2020 correspondientes al convenio colectivo de la empresa Sinter Ibérica Packaging, S.A.U. (C.C. 09000842011989).

Visto el texto del acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2019, por el que se aprueban las tablas salariales para el año 2020 correspondientes al convenio colectivo de la empresa Sinter Ibérica Packaging, S.A.U., suscrito de una parte por los representantes de la mercantil y de otra por el Comité de Empresa, de conformidad con el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2.a) del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo y Orden EYH/1139/2017 de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 30 de enero de 2020.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



TABLAS SALARIALES

AÑO 2020

<u>Personal Técnico</u>	<u>Salario mensual</u>	<u>Salario anual</u>
Coordinador de Proyectos	2.613,58 euros	36.590,05 euros
Ingeniero Técnico con Responsabilidad	2.582,59 euros	36.156,24 euros
Delineante Projectista	2.459,17 euros	34.428,38 euros
Ingeniero Técnico sin Responsabilidad	2.238,25 euros	31.335,50 euros
Programador	2.240,08 euros	31.361,15 euros
Dibujante proyectista	2.207,05 euros	30.898,66 euros
Técnico electrónico	2.040,20 euros	28.562,80 euros
Deliniante de primera	2.003,77 euros	28.052,75 euros
Analista electrónico 1º	1.894,47 euros	26.522,60 euros
Deliniante de segunda	1.830,67 euros	25.629,36 euros
Analista electrónico 2ª	1.785,18 euros	24.992,45 euros
Auxiliar de Ingeniero Técnico / Programador	1.675,88 euros	23.462,30 euros
<u>Personal Administrativo y Subalterno</u>		
Jefe de Cuentas	2.550,25 euros	35.703,50 euros
Jefe de Administración	2.550,25 euros	35.703,50 euros
Especialista de 1º administrativo	2.414,61 euros	33.804,53 euros
Jefe de compras	2.331,66 euros	32.643,20 euros
Especialista de 2º Administrativo	2.185,93 euros	30.603,00 euros
Responsable Comercial	2.207,79 euros	30.909,03 euros
Jefe de Almacén y Logística	2.133,75 euros	29.872,47 euros
Oficial de 1ª Admón	2.058,42 euros	28.817,83 euros
Comercial	1.967,34 euros	27.542,70 euros
Oficial de 2ª Admón.	1.821,61 euros	25.502,50 euros
Viajante	1.748,74 euros	24.482,40 euros
Almacenero	1.675,88 euros	23.462,30 euros
Auxiliar Admtvo.	1.603,01 euros	22.442,20 euros
(1) Auxiliar de Almacén	1.425,86 euros	19.962,07 euros
Recepcionista, Telefonista	1.465,81 euros	20.521,37 euros
<u>Personal de Oficio y Personal Obrero</u>		
Jefe de Taller	2.768,84 euros	38.763,80 euros
Jefe de Equipo	2.717,71 euros	38.047,87 euros
Maestro de taller	2.464,58 euros	34.504,13 euros
Oficial de 1ª Especialista	2.312,01 euros	32.368,07 euros
Oficial de 1ª	2.133,75 euros	29.872,47 euros
Oficial de 2ª Especialista	1.967,34 euros	27.542,70 euros
Oficial de 2ª	1.821,61 euros	25.502,50 euros
Oficial de 3ª de oficio	1.712,31 euros	23.972,35 euros
Peón especialista	1.629,43 euros	22.812,04 euros
(2) Peón	1.493,72 euros	20.912,05 euros
(3) Aprendiz de Peón	1.311,56 euros	18.361,80 euros

Notas:

- (1) Los trabajadores contratados bajo esta categoría solo podrán pertenecer a la misma durante un máximo de 12 meses, pasando al cumplirse este periodo a la categoría inmediatamente superior.
- (2) Los trabajadores contratados bajo esta categoría solo podrán pertenecer a la misma durante un máximo de 24 meses. Una vez transcurrido este periodo pasaría a la categoría inmediatamente superior.
- (3) Los trabajadores contratados bajo esta categoría, tendrán que tener una edad menor de 18 años al inicio de su contrato y solo podrán pertenecer a la misma durante un máximo de 12 meses, pasando al cumplirse este periodo a la categoría inmediatamente superior.